

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.9247 DE 02/09/2021

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 217 de 2004, la Resolución 5228 de 2016, la Resolución 5647 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 4735 del 25 de mayo de 2021 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **SERSALUD RESTREPO** con Matrícula Mercantil No. **02457155**, propiedad de la empresa **SERSALUD RESTREPO S.A.S.** con NIT **900.733.658-6**, (en adelante **SERSALUD** o el Investigado), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en la conducta descrita por el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada al Investigado por aviso el 25 de junio de 2021, según la guía de trazabilidad No. RA321100736CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 4735 del 25 de mayo de 2021 se ordenó publicar el contenido de la misma¹. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, el Investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 19 de julio de 2021.

¹Publicado en: < <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-de-investigaciones-administrativas/ria-2021/> > en junio de 2021

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

Sin embargo, es pertinente manifestar que **SERSALUD** presentó descargos el 15 de junio de 2021, motivo por el cual se entiende, que este Investigado fue notificado por conducta concluyente a partir de dicha fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Que el Investigado presentó descargos el 15 de junio de 2021 mediante Radicado No. 20215340966382 dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la resolución de formulación de cargos, donde aportó las siguientes pruebas:

4.1. Aportadas:

4.1.1. Copia de la notificación por correo electrónico del 19/05/2020 por parte del **ONAC**, informando la realización de la próxima visita a **SERSALUD**, con fecha de inicio del 12 de junio de 2020.

4.1.2 Copia del correo electrónico del 23/06/2020 enviado por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte al **RUNT** y a **SERSALUD**, informando sobre el cambio de Dirección otorgado mediante Resolución No. 20203040006385 del 18/06/2020 del Ministerio de Transporte.

4.1.3. Copia de Resolución 20203040006385 del 18/06/2020, emitida por el Ministerio de Transporte “*Por la cual se modifica la Resolución No. 0202 del 12 de febrero de 2015, en el sentido de reconocer el cambio de dirección y disminución de la capacidad de emisión de certificados por día del Centro de Reconocimiento de Conductores SERSALUD RESTREPO*”.

4.1.4. Copia de solicitud de suspensión voluntaria enviada por **SERSALUD** al **ONAC** el día 27/09/2019, con Radicado No. 201930040166662.

4.1.5. Copia de solicitud de evaluación extraordinaria enviada por **SERSALUD** al **ONAC** el día 13/12/2019, con Radicado No. 201930040218142.

4.4.6. Respuesta emitida por el **ONAC** el día 15/10/ 2019 al Radicado No. 201930040166662 enviado por **SERSALUD**.

4.4.7. Copia de la Comunicación de la decisión del Comité de Acreditación del **ONAC** enviada a **SERSALUD**, referida a la evaluación extraordinaria – 2020 con Radicado No. 2020600020020151.

4.4.8. Copia del correo electrónico enviado por el **ONAC** a **SERSALUD** el 31/03 /2020, referido al Informe de Evaluación Extraordinaria-2020.

4.4.9. Copia del “*INFORME DE EVALUACIÓN ORGANISMOS DE CERTIFICADORES DE PERSONAS QUE EXPIDAN CERTIFICADOS DE APTITUD (CRC Y/O USO DE ARMAS) código de informe 14-CEP-074-EXT/2020*”, expedido por el **ONAC**.

4.4.10. Copia del Certificado de Acreditación No. D15800 expedido por el **ONAC** a **SERSALUD**, con fecha de vencimiento del 30/11/2020, junto con su anexo.

4.4.11. Copia de Poder Especial, otorgado por la Representante Legal de **SERSALUD** a la abogada Margarita María Chacón Balaguera.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

SEXTO: Que en virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”².

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “**a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y

²Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”³⁻⁴.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: “(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.⁵⁻⁶

6.2 Pertinencia: “(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.⁷⁻⁸

6.3 Utilidad: “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”.⁹⁻¹⁰

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**.”¹¹

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”.¹²

³ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁵Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁶El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁷Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁸El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁹Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹⁰El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹¹ “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹²Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a)incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b)cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**”¹³ (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas por el Investigado en su escrito de descargos al tenor de su conducencia¹⁴, pertinencia¹⁵ y utilidad¹⁶, en los siguientes términos:

7.1. Admitir como pruebas:

7.1.1. Copia de la notificación por correo electrónico del 19/05/2020 por parte del **ONAC**, informando la realización de la próxima visita a **SERSALUD**, con fecha de inicio del 12 de junio de 2020.

7.1.2 Copia del correo electrónico del 23/06/2020 enviado por la Subdirección de Transitó del Ministerio de Transporte al **RUNT** y a **SERSALUD**, informando sobre el cambio de Dirección otorgado mediante Resolución No. 20203040006385 del 18/06/2020 del Ministerio de Transporte.

7.1.3. Copia de Resolución 20203040006385 del 18/06/2020, emitida por el Ministerio de Transporte “*Por la cual se modifica la Resolución No. 0202 del 12 de febrero de 2015, en el sentido de reconocer el cambio de dirección y disminución de la capacidad de emisión de certificados por día del Centro de Reconocimiento de Conductores SERSALUD RESTREPO*”.

7.1.4. Copia de solicitud de suspensión voluntaria enviada por **SERSALUD** al **ONAC** el día 27/09/2019, con Radicado No. 201930040166662.

7.1.5. Copia de solicitud de evaluación extraordinaria enviada por **SERSALUD** al **ONAC** el día 13/12/2019, con Radicado No. 201930040218142.

¹³Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

¹⁴La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la conducencia “(...) presupone que la prueba solicitada debe estar legalmente permitida como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta objeto de investigación o de la responsabilidad del procesado.” Op. Cit. Radicado 43254. La doctrina ha señalado que la conducencia de la prueba “[e]s la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 153. El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Op. Cit. Radicado No. 110010325000200900124 00

¹⁵En relación con la pertinencia, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, ha señalado que, hace referencia a que la prueba “(...) guarde relación con los hechos objeto del debate, y que tenga, por tanto, aptitud suficiente para demostrar las circunstancias relativas a la comisión de la conducta punible investigada y sus consecuencias, así como sus posibles autores” Corte Suprema de Justicia Sala Penal. 2014, radicado 43254. La doctrina igualmente ha señalado que la pertinencia de la prueba “[e]s la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Manual de Derecho Probatorio. Jairo Parra Quijano. Editorial ABC. Décima sexta Edición. 2008. P 153. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹⁶La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la utilidad consiste en que la prueba “[f]enga capacidad para demostrar o refutar la hipótesis fáctica planteada Op. Cit. Radicado 43254. La doctrina también ha señalado en relación con la utilidad de la prueba que “[l]os autores modernos de derecho probatorio resaltan el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez: de tal manera que si una prueba se pretende aducir que no tiene este propósito, debe ser rechazada por aquel.” Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 157. Igualmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, del Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba” Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

7.4.6. Respuesta emitida por el **ONAC** el día 15/10/ 2019 al Radicado No. 201930040166662 enviado por **SERSALUD**.

7.4.7. Copia de la Comunicación de la decisión del Comité de Acreditación del **ONAC** enviada a **SERSALUD**, referida a la evaluación extraordinaria – 2020 con Radicado No. 2020600020020151.

7.4.8. Copia del correo electrónico enviado por el **ONAC** a **SERSALUD** el 31/03 /2020, referido al Informe de Evaluación Extraordinaria-2020.

7.4.9. Copia del “*INFORME DE EVALUACIÓN ORGANISMOS DE CERTIFICADORES DE PERSONAS QUE EXPIDAN CERTIFICADOS DE APTITUD (CRC Y/O USO DE ARMAS) código de informe 14-CEP-074-EXT/2020*”, expedido por el **ONAC**.

7.4.10. Copia del Certificado de Acreditación No. D15800 expedido por el **ONAC** a **SERSALUD**, con fecha de vencimiento del 30/11/2020, junto con su anexo.

7.4.11. Copia de Poder Especial, otorgado por la Representante Legal de **SERSALUD** a la abogada Margarita María Chacón Balaguera.

OCTAVO: Que teniendo en cuenta las pruebas aportadas por el Investigado, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOVENO: Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a **SERSALUD** por el término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARGARITA MARÍA CHACÓN BALAGUERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.018.410.247**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **203.183** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como Apoderada del Centro de Reconocimiento de Conductores **SERSALUD RESTREPO** con Matrícula Mercantil No. **02457155**, propiedad de la empresa **SERSALUD RESTREPO S.A.S.** con NIT **900.733.658-6**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 4735 del 25 de mayo de 2021 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **SERSALUD RESTREPO** con Matrícula Mercantil No. **02457155**, propiedad de la empresa **SERSALUD RESTREPO S.A.S.** con NIT **900.733.658-6** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ADMITIR y dar el valor probatorio que les corresponda a las pruebas documentales aportadas por el Centro de Reconocimiento de Conductores **SERSALUD RESTREPO** con Matrícula Mercantil No. **02457155**, propiedad de la empresa **SERSALUD RESTREPO S.A.S.** con NIT **900.733.658-6**, en su escrito de descargos.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 4735 del 25 de mayo de 2021 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **SERSALUD RESTREPO** con Matrícula Mercantil No. **02457155**, propiedad de la empresa **SERSALUD RESTREPO S.A.S.** con NIT **900.733.658-6**.

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

ARTÍCULO SEXTO: CORRER TRASLADO al Centro de Reconocimiento de Conductores **SERSALUD RESTREPO** con Matrícula Mercantil No. **02457155**, propiedad de la empresa **SERSALUD RESTREPO S.A.S.** con NIT **900.733.658-6**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores **SERSALUD RESTREPO** con Matrícula Mercantil No. **02457155**, propiedad de la empresa **SERSALUD RESTREPO S.A.S.** con NIT **900.733.658-6**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Darío Otálora Guevara

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar:

9247 DE 02/09/2021

SERSALUD RESTREPO/ SERSALUD RESTREPO S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces / Propietario

Dirección: Calle 20 Sur 18 - 36 Primer Piso

Bogotá, D. C.

Correo electrónico: sersaludrestreposas@gmail.com / susanagalindo26@hotmail.com

MARGARITA MARÍA CHACÓN BALAGUERA

Apoderada

Dirección: Calle 63 B No. 21-39

Bogotá, D. C.

Correo electrónico: abogadosdetransporte@mail.com / m.chacon@abogadosdetransporte.com

Redactor: Laura Natalia Cruz Linares

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERSALUD RESTREPO
MATRICULA NO : 02457155 DEL 22 DE MAYO DE 2014
DIRECCION COMERCIAL : CL 20 SUR 18 - 36 PRIMER PISO
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : SUSANAGALINDO26@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 15,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8621 ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN
INTERNACIÓN.

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : SERSALUD RESTREPO S.A.S.
N.I.T. : 900.733.658-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
MATRICULA NO : 02457151 DE 22 DE MAYO DE 2014

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DÍAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERSALUD RESTREPO S.A.S.

N.I.T. : 900.733.658-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02457151 DEL 22 DE MAYO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 391,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 20 SUR 18 36 PRIMER PISO

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SUSANAGALINDO26@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 20 SUR 18 36 PRIMER PISO

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : SUSANAGALINDO26@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 21 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2014
BAJO EL NUMERO 01837413 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA SERSALUD RESTREPO S.A.S..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

6	2018/07/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/07/11	02356325
---	------------	-----------------------	------------	----------

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
21 DE MAYO DE 2043

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTE, PRINCIPALMENTE, EN
REALIZAR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE
COORDINACIÓN MOTRIZ MEDIANTE EL CUAL SE CERTIFICA ANTE LAS AUTORIDADES
DE TRÁNSITO, QUE EL ASPIRANTE A OBTENER POR PRIMERA VEZ, RECATEGORIZAR
Y/O REFRENDAR LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POSEE LA APTITUD FÍSICA,

MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ QUE SE REQUIERE PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, ADECUÁNDOSE PARA TAL EFECTO COMO UNA INSTITUCIÓN O ENTIDAD CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, QUE POR REQUERIMIENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD, BRINDA DE MANERA EXCLUSIVA SERVICIOS DE BAJA COMPLEJIDAD Y CONSULTA ESPECIALIZADA, QUE NO INCLUYEN SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN NI QUIRÚRGICOS, INSCRITA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE O LA QUE EXPIDA DE MANERA PARTICULAR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES Y HABILITADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA PEDIR EL CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCIR, OFERTANDO DIVERSOS TIPOS DE SERVICIOS EN MATERIA DE EXÁMENES MÉDICOS. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA. PARA TAL EFECTO PODRÁ LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE NATURALEZA CIVIL Y COMERCIAL QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIETARIOS A QUE SE DEDIQUE, ENTRE LOS QUE SE TENDRÁN CUALQUIER ACTIVIDAD EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR, PUDIENDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, CELEBRAR ACUERDOS CONVENIOS O ALIANZAS CON ENTIDADES EN EL EXTRANJERO QUE DESARROLLEN SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS A LOS QUE LA SOCIEDAD SE DEDICA, PERO CUANDO SEA DEL CASO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL EXTERIOR, PORQUE EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL ASÍ LO REQUIERA: SERSALUD RESTREPO S.A.S. PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL FUERE IGUAL, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN SU OBJETO SOCIAL. ESTO SIN DETRIMENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ORDINAL 5 DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 1258 DE 2008.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8621 (ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$391,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 391.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$391,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 391.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$391,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 391.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837413 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GALINDO SOLER MARIA SUSANA	C.C. 00000039774281

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02110278 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE GALINDO SOLER MARIA SUSANA	C.C. 000000039774281

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SERSALUD RESTREPO
MATRICULA NO : 02457155 DE 22 DE MAYO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 20 SUR 18 - 36 PRIMER PISO
TELEFONO : 3204010538
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SUSANAGALINDO26@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 8621

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Bogotá, 13-09-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330642791**

Fecha: 13-09-2021

Margarita María Chacón Balaguera

Calle 63 B No 21-39

Bogotá, D.C.

Asunto: 9247 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9247 de 02/09/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Paula Agudelo Rodríguez



RA335541628CO

Código postal: 111221469
 Fecha admisión: 20/09/2021 15:08:35
 Envío RA335541628CO

1111
Devolucion
181

Remite	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES BOGOTÁ	MTC.CIT.1:800.70433
	Dirección: Calle 37 No 28B-21 Barrio la soledad	
Destinatario	Referencia: 20215330642791	Teléfono: 3526700
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ
Valores	Nombre/ Razón Social: MARGARITA MARIA GONZALEZ BALAGUERA	Código Postal: 111311395
	Dirección: CLL 63B NO 21	Código Operativo: 1111769
Observaciones	Tel:	Código Postal: 11221469
	Ciudad: BOGOTÁ	Depto: BOGOTÁ
Observaciones	Peso Neto (grs): 200	Observaciones del cliente: CONEXOS
	Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: CONEXOS
Observaciones	Peso Facturado (grs): 200	Observaciones del cliente: CONEXOS
	Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente: CONEXOS
Observaciones	Valor Flete: \$5.800	Observaciones del cliente: CONEXOS
	Costo de manejo: \$0	Observaciones del cliente: CONEXOS
Observaciones	Valor Total: \$5.800	Observaciones del cliente: CONEXOS
		Observaciones del cliente: CONEXOS

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input checked="" type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora: 11:08
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er	

RECIBIDO
 24 SEP 2021
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 NOMBRE DE QUIEN RECIBIÓ: ROSA PATRICKA



11117691111481RA335541628CO

21 SEP 2021
 481
 C.C. 80142561

UAC.CENTRO 1111
 CENTROA 769

El usuario deja expresa constancia de tener conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 y tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co